

me se contraerá á dar relacion detallada del adelanto relativo en el estudio, de la conducta y aplicacion de los alumnos y de cualesquiera otras circunstancias que pudieren ocurrir.

8º La asistencia, como queda dicho, debe ser diaria: y el alumno que por un accidente cualquiera imprevisto y justificable faltare á la asistencia, lo participará por escrito y oportunamente á los directores.

9º Se recomienda el más exacto cumplimiento de este reglamento en todas sus partes.

Capital de Santo Domingo, á los 31 dias del mes de Mayo de 1875.— El Ministro de Guerra y Marina, Pablo L. Villanueva.

Núm. 1412.—RESOLUCION del P. E. declarando nula la concesion de 2 de Mayo de 1871 á favor del general Valentin Ramírez Baez, para el establecimiento de una vía férrea desde la ciudad de Azua, al puerto de Tortuguero (1)

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República.

Considerando: que en fecha 2 de Mayo de 1871, al concederse al general Valentin Ramírez Baez el privilegio para establecer una línea férrea desde la ciudad de Azua al puerto de Tortuguero, con facultad de extenderla hasta Puerto Viejo, asegurándosele además el derecho y privilegio del goce y beneficio de la mencionada línea por el término de noventa y nueve años, á contar desde la fecha en que principiara á funcionar la empresa, se estableció como condicion, que en el término de un año deberían ser sometidos al Ministerio de lo Interior, Policía y Agricultura los estudios y exploraciones de la mencionada línea, y presentado el plano correspondiente con un informe explicativo y aclaratorio, bajo pena de nulidad.

Considerando: que han trascurrido cuatro años sin que se haya dado cumplimiento á esa condicion que establece la cláusula 6ª de la concesion, toda vez que ninguno de los documentos arriba expresados aparece archivado en el Ministerio de lo Interior.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

(1) V. núm. 1387.

DECRETO:

Unico. Se declara nula, de ningun valor ni efecto la concesion del 2 de Mayo de 1871, hecha en favor del general Valentin Ramírez Baez, para el establecimiento de una línea férrea desde la ciudad de Azua al puerto de Turtuguero, por falta de cumplimiento á lo extipulado en la 6ª cláusula de aquella concesion.

Dada en Santo Domingo á 31 de Mayo de 1875, año 32 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1413.—RESOLUCION del P. E. concediendo privilegio al señor Rafael María Leyba para establecer una máquina de aserrar madera en la provincia de Santiago

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República.

Por cuanto el ciudadano R. Mª Leyba, domiciliado en la ciudad de Santiago, se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 12 de Abril último, manifestando el deseo que tiene de establecer una máquina de aserrar, sistema de los Sres. Hoe y Cª, R. Allen y Cª ú otra mejorada, que contribuirá á mejorar el aspecto de las poblaciones, haciendo más fácil la adquisicion de tablazones para fábricas, por lo que le pide al Gobierno le conceda el privilegio exclusivo en toda la provincia de Santiago y por el término de diez años.

Por cuanto la empresa que se propone acometer el peticionario, ofrece muchas ventajas al público en general.— Considerando: que esta empresa es de utilidad pública; y usando de las facultades que me concede la Constitucion, y oido el Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Conceder por las presentes al ciudadano R. María Leyba, el privilegio exclusivo para establecer una máquina de aserrar maderas, del sistema Hoe y Cª, R. Allen y Cª ú otra mejorada, en la provincia de Santiago; pudiendo usar de dicho privilegio